



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 073
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 04 septiembre de 2019.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	032-20	CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S (CALYMAN)	4	29/08/2019	PARV No.708	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2008, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 431 del 6 de agosto de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2009 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 431 del 6 de agosto de 2019.</p> <p>NO APROBAR las correcciones del FBM Semestral 2017 de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 431 del 6 de agosto de 2019.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-20, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que diligencie electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO las</p>



							<p>correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2017 de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 431 del 6 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Es de indicar que mediante Auto 391 del 28 de marzo de 2019 se requirió a la sociedad titular para que corrigiera esta misma obligación y mediante radicado 2019060516717 del 05 de junio de 2019 se diligencio en la plataforma del SI MINERO, evidenciando que a la fecha persiste el incumplimiento ya que no subsano en debida forma.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 431 del 6 de agosto de 2019.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-20, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO las correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2019 de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 431 del 6 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 431 del 6 de agosto de 2019.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-20, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO las correcciones del Formato Básico Anual 2018 de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 431 del 6 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se informa que mediante Auto 303 del 01 de marzo de 2019 se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con la Ley 685 de 2001 esta obligación, la cual no es procedente requerir bajo esta norma, dada la naturaleza del contrato. Razón por la cual no se debe aplicar la consecuencia jurídica descrita. Por lo anterior se hace necesario requerir la presente obligación amparada en la norma que corresponde siendo esta el Decreto 2655 de 1988.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-20 que a través del Auto PARV.391 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 021 del 29 de marzo de 2019, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa para que corrigiera y presentara de manera física el Formato Básico Minero Semestral de 2008. Una vez evaluado el expediente se identificó que mediante Auto No. 0209-20 del 27 de mayo de 2009 proferido por la Secretaria de Minas</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>del Departamento del Cesar, se aprobó el Formato Básico Minero Anual 2008, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARV 431 del 6 de agosto de 2019. Por tal motivo no es dable continuar con el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 326-46-99400000028, emitida por la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 27/06/2019 hasta el 28/06/2020 por un valor asegurado de \$442.470.890 y su respectivo recibo de pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV-431 del 6 de agosto de 2019.</p> <p>APROBAR el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2008 presentados en ceros (0) para mineral de caliza. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-431 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017 para el mineral de Recebo, teniendo en cuenta que se aprobó el pago allegado del saldo faltante. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-431 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que posee un saldo mayor pagado por valor de Ochocientos Cuarenta y tres Pesos M/CTE (\$843), del pago correspondiente al II trimestre de 2017 para el mineral de Recebo.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>2017 para el mineral de Grava, teniendo en cuenta que se aprobó el pago y la modificación. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-431 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017 para el mineral de Grava, teniendo en cuenta que se aprobó la modificación del formulario. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-431 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-20, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2019, para el mineral de Caliza con respecto al precio base de liquidación, establecido por la UPME a través de la Resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-431 del 06 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Es importante indicar al titular que una vez se allegue la corrección en debida forma del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2019 para el mineral de Caliza, no se procederá a aprobar el mismo, a pesar de contar con el pago.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 junto con su pago para mineral de caliza. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-431 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-20 que se realizaron requerimientos a través del Auto PARV 391 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 021 del 29 de marzo de 2019, en el cual se recomienda requerir el pago del saldo faltante por valor de Novecientos Siete Pesos M/CTE (\$907) del II trimestre del año 2018 y la modificación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2018 para el mineral Caliza-Grava.</p> <p>Una vez evaluado el expediente se identificó en el numeral 3.16 del concepto técnico PARV 431 del 6 de agosto de 2019, que estas fueron aprobadas mediante el Auto PARV No 886 del 20 de diciembre de 2018 y Auto PARV No 303 del 01 de marzo de 2019. Por tal motivo</p> <p>no es dable aplicar la consecuencia jurídica indicada en los mencionados Autos.</p> <p>ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado en el Auto PARV 391 del 28 de marzo de 2019, en relación con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, en el sentido de que explicara por qué razón estaba explotando Grava teniendo en cuenta que es un mineral que no está aprobado en el PTI. Lo anterior de conformidad con el radicado No. 20199060317452 del 04 de julio de 2019 por parte del señor Alfredo Deckers Roldan Representante legal</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>de CALYMAN S.A.S., y lo consignado en el numeral 2.9 del concepto técnico PARV 431 del 6 de agosto de 2019.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 431 de fecha 06 de agosto de 2019, que hace parte integral del presente auto, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
2	AUTO	ILI-15481	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, JORGE MARIO GUTIÉRREZ ZEQUEDA	3	29/08/2019	PARV No.709	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2014 y su respectivo plano de labores de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019 de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>APROBAR el pago allegado correspondiente al Canon Superficiario del Tercer año de la etapa de Exploración, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>APROBAR el pago allegado correspondiente al Canon Superficiario del Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>INFORMAR a los titulares que poseen un saldo mayor pagado por valor de Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Sesenta y Nueve Pesos M/CTE (\$ 1.545.069)</p> <p>APROBAR el pago allegado correspondiente al Canon Superficiario del Segundo Año de la etapa de Construcción y</p>



							<p>Montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>INFORMAR a los titulares que poseen un saldo mayor pagado por valor de Dos Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos M/CTE (\$ 2.336.972).</p> <p>APROBAR el pago allegado correspondiente al Canon Superficial del Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>INFORMAR a los titulares que poseen un saldo mayor pagado por valor de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$ 2.867.984).</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental 980-46-99400000328 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 11 de julio de 2019 hasta el 11 de julio de 2020 por valor asegurado de \$250.000. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>INFORMAR a los titulares que mediante Auto PARV No. 1456 del 14 de diciembre de 2015, se requirió la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Y mediante Auto PARV 586 del 28 de junio de 2019 se requirió para que presentaran la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 y I y II Trimestre de 2019 presentados en ceros (0) para mineral de caliza. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>ENTENDER PRESENTADO el plano de labores requerido mediante Auto PARV No. 413 del 20 de junio de 2018, en el cual mediante radicado 20199060323112 del 02 de agosto de 2019, los titulares allegan respuesta a la obligación formulada. Es de indicar que este será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral que realice la Autoridad Minera.</p> <p>INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra resolviendo mediante acto administrativo, lo correspondiente a la solicitud de Suspensión de Obligaciones allegada mediante radicado 20189060299712 del 27 de noviembre de 2018, la cual en su momento le será debidamente notificada.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, los radicados Nos. 20199060315002 del 07 de junio de 2019 y 20199110333902 del 11 de junio de 2019 en los cuales los señores Marco Aurelio Ángel Álvarez, Jose Alfonso Sequeda Pimienta y Jorge Mario Gutierrez Zequeda titulares del contrato de concesión No. ILL-15481, presentan Aviso Previo de Cesión de Derechos del Contrato de Concesión del Cien (100%) por Cien y el Contrato de Cesión de Derechos Mineros a favor de la Sociedad Puerto Seco Del Norte S.A.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>P.Z.A S.A., lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>CONMINAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No ILI-15481 para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV 432 del 06 de agosto de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
3	AUTO	FLT-136	JESUS MARIA GARCIA COHEN	5	29/08/2019	PARV No.710	<p>Entender por presentados los requerimientos realizados a través de Auto PARV No. 497 de fecha 26 de abril de 2019 relacionados con a los registros de las capacitaciones, charlas realizadas y inspecciones realizadas a los equipos, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, para que instale señalización informativa sobre la localización de frentes de explotación y áreas de acopio del material en bruto, para que construya labores de drenaje y desagüe en los frentes de explotación y vías internas, para el manejo del agua escorrentía, establecido en el PTO, con la reconfirmación u organización de banco en el área de explotación, requerido mediante Auto PARV 203 del 12 de marzo de 2018, implemente el PTO aprobado y realice una explotación de manera técnica y ordenada, dando cumplimiento a la geometría planteada, así mismo realizar la disposición del material explotado en lugares adecuados para tal fin y no dejar el material regado</p>



por el área de explotación, para que allegue análisis de laboratorio del mineral, donde se certifique la densidad del basalto la cual se tiene en cuenta para la conversión de unidades para la declaración y pago de regalías, para que introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que la producción declarada NO coincide con los registros de control de la producción, además dicho control es realizado sobre el material que es comercializado, después de trituración y no se lleva registro del material explotado. El titular debe adoptar un sistema de control de producción de los volúmenes removidos en los frentes de explotación tanto de basalto como de recebo, allegados con radicados Nros 20199060317362, 20199060317372, 20199060317382, 20199060317352, 20199060317342, 20199060317412, 20199060317422 y 20199060317402 de fecha 04 de julio de 2019, los anteriores, serán objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Mínero semestral 2019**, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al saldo faltante del I trimestre del año 2019, por valor de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CE (\$15.189)**, con sus respectivos soportes de pago, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico que antecede; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

NO APROBAR, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, para mineral de Basalto, teniendo en cuenta dicho formulario no ha se encuentra firmado por el declarante.

REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del



						<p>año 2019 para el mineral de Basalto con su respectivo soporte de pago, de conformidad con las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARV No. 452 de 28 de agosto 2019; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>NO APROBAR, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019; para mineral de Arena, teniendo en cuenta que la unidad de medida determinada por la UPME es en metros cúbicos (m3) y en el formulario lo están relacionando en toneladas, razón por la cual se hace pertinente solicitar al titular para que corrija el Formulario de Regalías para efectos de liquidación y pago de las regalías, de igual forma se informa que dicho formulario no está debidamente firmado por el declarante.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que</p>
--	--	--	--	--	--	---



presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para el mineral de Arena con su respectivo soporte de pago, de conformidad con las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico PARV No. 452 de 28 de agosto 2019; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

También está disponible el pago en línea a través de PSE. **Se le RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019; para mineral de Recebo, teniendo en cuenta que la unidad de medida determinada por la UPME es en metros cúbicos (m3) y en el formulario lo están relacionando en toneladas, razón por la cual se hace pertinente solicitar al titular para que corrija el Formulario de Regalías. para efectos de liquidación y pago de las regalías, de igual forma se informa que dicho formulario no está debidamente firmado por el declarante.



							<p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para el mineral de Basalto con su respectivo soporte de pago, de conformidad con las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico PARV No. 452 de 28 de agosto 2019; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Acoger los Conceptos Técnicos PARV No. PARV-438 del 12 de agosto de 2019 y PARV No. 452 de 28 de agosto 2019, que hacen parte integral del presente auto, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
4	AUTO	0167-2-20	PAVIMENTOS Y DORADOS S.A.S	3	30/08/2019	PARV No.711	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 434 del 8 de agosto de 2019.</p>



						<p>APROBAR el pago correspondiente al Canon de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$415.819), de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV 434 del 8 de agosto de 2019.</p> <p>APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007196 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 06 de marzo de 2019 al día 06 de marzo de 2020 por valor asegurado de \$42'454.641,00, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARV 434 del 8 de agosto de 2019.</p> <p>NO APROBAR el pago de regalías del I trimestre del 2019 para el mineral de Recebo, hasta tanto el titular presente el pago del saldo faltante por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$257) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-20-20, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 Literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante para el mineral de recebo correspondiente a las regalías del I Trimestre de 2019 por valor de \$257 pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, junto con los comprobantes de pago correspondientes, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.434 del 8 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>NO APROBAR el pago de regalías del I trimestre del 2019 para el mineral de Gravas, hasta tanto el titular presente el pago del saldo faltante por valor de SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$680) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-20-20, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 Literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante para el mineral de gravas correspondiente a las regalías del I Trimestre de 2019 por valor de \$680 pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, junto con los comprobantes</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>de pago correspondientes, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.434 del 8 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2019 con el respectivo pago para el mineral Recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 434 del 8 de agosto de 2019.</p> <p>APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>2019 con el respectivo pago para el mineral Grava, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 434 del 8 de agosto de 2019.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV 434 del 08 de agosto de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
5	AUTO	GC7-111	JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y JAIME RAFAEL SILVA.	4	27/08/2019	GEMTM-000168	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.914.444, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. GC7-111, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20195500871962 del 29 de julio de 2019 los siguientes documentos:</p> <p>Documento de negociación celebrado entre el señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.914.444 y el señor LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.268, debidamente firmado entre las partes.</p> <p>Documentación que acredite la capacidad económica del señor LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.268, conforme lo señalado en el artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 según el régimen tributario aplicable (simplificado o común).</p> <p>Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la</p>



							<p>ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>d) Copia de cédula de ciudadanía del cesionario LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. — Por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a los señores JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.914.444, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. GC7-111, y al señor LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
6	AUTO	PLM-10221	ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, ALEXANDRA DE JESÚS GALVÁN y NEYS ALFONSO NIETO ORTÍZ	4	27/08/2019	GEMTM-000169	<p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27024499 ALEXANDRA DE JESÚS GALVÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1 062809004, y NEYS ALFONSO NIETO ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11349425, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. PLM-10221 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el</p>



						<p>radicado No. 20199060312322 del 2 de mayo de 2019, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015:</p> <p>a) Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad CFD INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 900556186-2 en calidad de cesionaria.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto por Estado los señores ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía No 27024499 ALEXANDRA DE JESÚS GALVÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1062809004, y NEYS ALFONSO NIETO ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11349425, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. PLM-10221, así como al representante legal de la sociedad CFD INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 900556186-2, o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	---

7	AUTO	MAJ-10311	<p>NELSON CASTRILLON RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLON</p> <p>RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON, OLGER TOLOZA DIAZ</p>	5	27/08/2019	GEMTM-000179	<p>ARTÍCULO PRIMERO:— Requerir a los señores OLGER TOLOZA DIAZ, NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, para que dentro del término de UN (1) MES contado 4, a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo requerido a continuación so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de cesión de derechos derivados del título, iniciado el 20189060297412 del 29 de octubre de 2018.</p> <p>Documento de negociación en donde se encuentren detallados los porcentajes a ceder a cada uno de los cesionarios tal y como se relacionan en la solicitud de cesión de derechos con radicado No. 20189060297412 del 29 de octubre de 2018.</p> <p>Documentos que permitan acreditar la capacidad económica de los cesionarios de conformidad con la Evaluación de Capacidad Económica realizada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el 15 de agosto de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: — Por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a los señores OLGER TOLOZA DIAZ, NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON,, cada uno en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, y a los señores GILBERTO VILLALOBOS BROCHEL, JOAQUIN VILLALOBOS BROCHEL, y NELCY ASTRID VILLALOBOS BROCHEL, en calidad de terceros interesados, para que en el</p>
---	------	-----------	---	---	------------	--------------	---



							<p>término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: — Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
8	AUTO	IGC-15471	RAUL ALFONSO FONTALVO GUTIERREZ, ADOLFO RICARDO GOMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRIGUEZ MORENO, HENRY JOSE VALENCIA GONZALEZ Y ANDRES SILVINO PAREJO MORENO	6	03/09/2019	PARV No.712	<p>INFORMAR al titular minero que la solicitud de RENUNCIA presentada por los señores Huber Enrique Rodríguez Moreno, Raúl Alfonso Fontalvo Gutierrez titulares y Alirio Quintero Gelvis, este último que se identifica como representante de los mineros en el contrato de concesión No. IGC-15471, NO ES VIABLE.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. IGC-15471 presentadas el día 1 de febrero de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Se les advierte a los señores Huber Enrique Rodríguez Moreno, Raúl Alfonso Fontalvo Gutierrez titulares y Alirio Quintero Gelvis, este último que se identifica como representante de los mineros en el contrato de concesión No. IGC-15471, que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá</p> <p>A efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>



						<p>OFICIAR a los signatarios (herederos) del señor Andres Silvino Parejo Moreno (QEPD), de conformidad con el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, dando cumplimiento al artículo 34 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGC-15471, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido art 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten electrónicamente en la plataforma del SI MINERO los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018, para lo cual se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IGC-15471, que como quiera que persisten unos incumplimientos realizados bajo apremio de multa a través de los Autos PARV No. 0860 del 24 de junio de 2014, PARV No. 398 del 09 de agosto de 2017 y PARV No. 474 de 6 julio de 2018, relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2008, semestral y anual de 2009, 2010, 2016 y 2017, semestral 2011 y anual 2015, presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2013, así como también se requirió en autos PARV No. 2046 del 16 de diciembre de 2014 y Auto GSC-ZN No. 1194 del 19 de octubre de 2015, la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-1185 del 15</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>de diciembre de 2014 y al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) a las realidades de su proyecto, como también suministre los elementos de protección personal EPP, el plano actualizado del área del título, la SEÑALIZACIÓN adecuada y suficiente de sus labores y el reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de Diagnóstico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial, y bajo causal de caducidad en autos Auto PARV No. 417 del 10 de agosto de 2017, PARV No. 398 del 09 de agosto de 2017, Auto PARV No. 474 de 06 de julio de 2018 y PARV No. 778 del 22 de noviembre de 2018, la presentación de la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 10 de agosto de 2016 y con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago correspondientes, del IV trimestre del año 2015, del I, II, III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y del I trimestre del año 2018, relacionado con la explicación de los motivos y razones por las cuales no está realizando, labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene una inactividad por un término superior a los seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades una vez se resuelva de fondo sobre la solicitud de renuncia al título minero.</p> <p>Se procederá con la elaboración del acto administrativo de modificación de etapas contractuales en el contrato de concesión No. IGC-15471.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato No. IGC-15471 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2018 pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>SE RECUERDA al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión, que con relación al pago de inspección de campo de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución No. 180801</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>del 19 de mayo de 2011, por valor de cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos M/CTE (\$5.258.976), donde se dio un término perentorio de hasta diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, por Estado No. 0026 del día 17 de agosto de 2012, que fue referenciado en el numeral 2.9 del Concepto Técnico PARV No. 485 del 29 de agosto de 2019, no será objeto de pronunciamiento en este acto administrativo, toda vez que no se evidencia constancia alguna que dé cuenta, que se efectuó la inspección de campo al área del título minero para el año 2012.</p> <p>ACoger el Concepto Técnico PARV No. 485 del 29 de agosto de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **04 septiembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR